



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0942/2010**  
La Paz, 16 de septiembre de 2010

**VISTOS:**

Memorial de solicitud presentado por María Luz Lizarazu Carrasco con cedula de identidad N° 3734216 Cochabamba, en su condición de propietaria de la Empresa Unipersonal "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS", ubicada en la Zona Azari s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, documentos adjuntos al mismo e informes cursantes en la carpeta de solicitud:

**CONSIDERANDO**

Que, María Luz Lizarazu Carrasco en representación de la Empresa Unipersonal "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS" con Matricula de Comercio N° 00163424 de fecha 26 de mayo de 2010, mediante memorial presentado en fecha 12 de agosto de 2010 solicita al Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Transferencia sin cambio de Razón Social y Renovación de la Licencia de Operación y una vez subsanadas las observaciones efectuadas en el formulario de devolución de documentos de fecha 18 de agosto de 2010, mediante nota reitera su solicitud de transferencia.

Que, revisados los documentos adjuntos al memorial de solicitud, se evidencia que la transferencia ha sido inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia N° 00163424 en fecha 20 de mayo de 2010, documento que acredita que la Empresa Unipersonal "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS" tiene como propietaria y Representante Legal a la señora María Luz Lizarazu Carrasco, derecho que al mismo tiempo es acreditado con el Testimonio N° 309/2010 de 24 de junio de 2010 del Notario de Fe Publica N° 6 de la ciudad de Sucre sobre protocolización del documento privado con reconocimiento de firmas de fecha 18 de diciembre de 2008, por venta real y enajenación perpetua de la Empresa Unipersonal "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS" a favor de María Luz Lizarazu Carrasco, asimismo las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil N° 4000170, Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° 4000652 y Póliza de Seguro de Automotores Individual N° 253-4002211, 253-4001700, 253-4001701, 253-4001702, 253-4001703, 253-4001705, 253-4001704 y 253-4002265, emitidas por BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A, adjuntas a la solicitud cumplen con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, por lo cual ha cumplido con la presentación de los requisitos para la transferencia sin cambio de razón social referida en el artículo 71 parágrafo 2 del Decreto antes referido.

*Sandra Monzón*  
Sandra Monzón  
Asesora legal  
Agencia  
Nacional de  
Hidrocarburos

Que, el INFORME TECNICO GLP-002 DRC – 1760/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitido por la Ingeniero DRC con el V° B° del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., concluye que de acuerdo a lo verificado, la solicitud presentada por la Sra. María Luz Lizarazu Carrasco Representante Legal de Empresa Unipersonal "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS" ubicada en la zona Azan s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de Construcción y operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, recomendando remitir antecedentes a la Dirección Jurídica para que se prosiga el tramite previa emisión del Informe Legal.

**CONSIDERANDO**

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer

1 de 2

la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente”.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar entre otros el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el artículo 71 parágrafo 1 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizar la transferencia de instalaciones de Plantas Distribuidoras de GLP, debiendo efectuarse la misma con la aprobación mediante Resolución Administrativa, previa presentación por parte de la Empresa interesada de los requisitos.

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, establece que la transferencia de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

  
**Sandra Monzón**  
Asesora legal  
Agencia  
Nacional de  
Hidrocarburos

#### **CONSIDERANDO**

Que la solicitante con la presentación de los documentos cursantes en la carpeta de solicitud, habría cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 71 parágrafo 2 del Decreto Supremo N° 24721 para viabilizar solicitud de transferencia sin cambio de razón social y lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 y de conformidad a lo expresamente señalado como conclusión en el INFORME TÉCNICO GLP-002 DRC-1760/2010, considerando que la transferencia implica necesariamente la emisión de una nueva licencia de operación al tenor de los establecido por el artículo 72, es pertinente autorizar la transferencia mediante Resolución Administrativa.

Que, según Informe Legal DJ 0897/2010 de 24 de agosto de 2010 se infiere que la solicitante María Luz Lizarazu Carrasco con cedula de identidad N° 3734216 Cbba., en su condición de propietaria y representante legal de la Empresa Unipersonal “DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS”, con Matricula de Comercio N° 00163424 ha cumplido con la presentación de los documentos que se constituyen en los requisitos que viabilizan la transferencia sin cambio de razón social establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de fecha de 23 de julio de 1997, así como lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158, por lo cual corresponde autorizar la transferencia solicitada y otorgar la Licencia de Funcionamiento.

#### **CONSIDERANDO**

Que, si bien la empresa “DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS”, inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa N° 1042/2004 de 26 de octubre de 2004, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, corresponde precisar que la Autorización de Transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con

el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde Autorizar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS", ubicada en la Zona Azari s/n Rumi Rumi, de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, así como otorgar la Licencia de Operación correspondiente a nombre de su nueva Propietaria y Representante Legal Sra. María Luz Lizarazu Carrasco.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS", ubicada en la Zona Azari s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, representada legalmente por Pascual Lizarazu, a favor de su nuevo propietario y Representante Legal Sra. María Luz Lizarazu Carrasco con cédula de Identidad N° 3734216 Cochabamba, debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Otorgar a favor de la Sra. María Luz Lizarazu Carrasco, la Licencia de Operación de la empresa "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS", ubicada en la Zona Azari s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

**TERCERO.-** La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0897/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Abog. Sandra Monzón Martínez  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZON SOCIAL EFECTUADA POR LA EMPRESA UNIPERSONAL DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS**

**FECHA:** La Paz, 16 de agosto de 2010.

Señor Director.

Con relación a la referencia informo lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

1. Memorial de solicitud presentado por María Luz Lizarazu Carrasco con cedula de identidad N° 3734216 Cochabamba, en su condición de propietaria de la Empresa Unipersonal Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS, con Matricula de Comercio N° 00163424, documento mediante el cual solicita el cambio de propietario "Transferencia sin cambio de Razón Social", asimismo solicita se proceda a la Renovación de Licencia de Operación, adjuntando al efecto documentación en originales y fotocopias legalizadas, requerida según el Art. 70 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
2. Registro de Comercio de Bolivia N° 00163424 de fecha 26 de mayo de 2010, emitido por FUNDEMPRESA, mediante el cual se evidencia que la Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS tiene como propietaria y Representante Legal a la solicitante María Luz Lizarazu Carrasco, con fecha de registro del 20 de mayo de 2010.
3. Testimonio N° 309/2010 de 24 de junio de 2010, en el cual el Notario de Fe Publica N° 6 de la ciudad de Sucre ha protocolizado el documento privado con reconocimiento de firmas de fecha 18 de diciembre de 2008, por venta real y enajenación perpetua de la empresa Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS a favor de María Luz Lizarazu Carrasco con cedula de identidad N° 3734216 Cochabamba.
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 4000170, Póliza de Seguro de incendio y Aliados N° 4000652 y Póliza de Seguro de Automotores Individual N° 253-4002211, 253-4001700, 253-4001701, 253-4001702, 253-4001703, 253-4001705, 253-4001704 y 253-4002265, emitidas por BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
5. Certificado de Reepsición de garrafas emitido por YPFB.
6. Certificación de no tener procesos administrativos sancionatorios, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
7. Recibo Oficial N° 0009100 por concepto de transferencia sin cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP.
8. Formulario de Devolución de documentos de fecha 18 de agosto de 2010.
9. INFORME REG CH - 0222/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el cual el Ingeniero II Regional Chuquisaca con el VB del Representante Regional Chuquisaca refiere que en fecha 2 de septiembre de 2010 se realizó una Inspección Técnica para Renovación de Licencia de Operación de la Planta Distribuidora de

GLP en Garrafas FUNDAGAS, concluyendo que la Planta Distribuidora cumple con los requisitos del Reglamento para acceder a la Renovación de su Licencia para la Gestión 2010 al 2011. Sin embargo el mismo es rectificado mediante INFORME REG CH - 0228/2010 de 08 de septiembre de 2010, en cuanto al objetivo de la Inspección debido a que el anterior informe refería **renovación de licencia**, siendo lo correcto **TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, concluyendo que de acuerdo a la inspección para transferencia sin cambio de razón social, la Planta Distribuidora de GLP FUNDAGAS de la ciudad de sucre del Departamento de Chuquisaca, cumple con los requisitos del Reglamento de Construcción y operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

10. INFORME TECNICO GLP-002 DRC - 1760/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, por el cual la Ingeniero DRC con el V B del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., concluye que de acuerdo a lo verificado, la solicitud presentada por la Sra. María Luz Lizarazu Representante Legal de FUNDA GAS ubicada en la zona Azan s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca cumple con los requisitos establecidos en el Art. 71 del Reglamento, por lo cual recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que se prosiga el tramite previa emisión del Informe Legal.

## II. DISPOSICION LEGAL APLICABLE

1. Ley N° 2341 - Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo N° 27172 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento de Construcción y operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
6. Decreto Supremo N° 29158.

## III ANALISIS

En el entendido que la solicitud de transferencia sin cambio de razón social efectuada por María Luz Lizarazu Carrasco debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 71 numeral del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, corresponde hacer el análisis de los documentos presentados:

1. El Registro de la Matricula de Comercio N° 00163424 correspondiente a la Empresa Unipersonal Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS, fue efectuada en fecha 20 de mayo de 2010 y registra como propietaria y representante legal a María Luz Lizarazu Carrasco con C.I. N° 3734216 Cochabamba,
2. La transferencia efectuada mediante venta real y enajenación perpetua de la Empresa Distribuidora de Gas Licuado "FUNDA GAS" por Pascual Lizarazu con C.I. N° 567330 Or. con el consentimiento de su esposa Honcrata Carrasco de Lizarazu, es acreditada con el Testimonio N° 309/2010 de 24 de junio de 2010 de protocolización del documento privado con reconocimiento de firmas de fecha 18 de diciembre de 2008, efectuada por el Notario de Fe Publica N° 6 de la ciudad de Sucre en fecha 24 de junio de 2010.
3. Revisada la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 4000170, Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° 4000652 y Póliza de Seguro de Automotores

- Individual N° 253-4002211, 253-4001700, 253-4001701, 253-4001702, 253-4001703, 253-4001705, 253-4001704 y 253-4002265, emitidas por BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se evidencia que las mismas cumplen con lo establecido en el Art. 46 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, registrando como asegurado a FUNDA GAS MARIA LUZ LIZARAZU.
4. Certificado de Reposición de garrafas emitido por YPFB, que registra como representante de FUNDA GAS a Pascual Lizarazu.
  5. Certificación de no tener procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de fecha 4 de junio de 2010.
  6. Recibo Oficial N° 0009100 por concepto de transferencia sin cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP.

Con la presentación de esos documentos la solicitante habría cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 71 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24721 para viabilizar solicitud de transferencia sin cambio de razón social y lo establecido en el art. 10 del Decreto Supremo N° 29158 y en atención a lo expresamente señalado como conclusión en el INFORME TÉCNICO GLP-002 DRC-1760/2010, considerando que la transferencia implica necesariamente la emisión de una nueva licencia de operación al tenor de lo establecido por el Art. 72, es pertinente autorizar la transferencia mediante Resolución Administrativa.

Considerando que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que el Ente Regulador - Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país", que en concordancia con la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), que textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"; que a su vez en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, la ANH tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en el Libro de Registro Nacional de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

#### IV CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto se concluye:

1. Que la solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos para su solicitud de transferencia sin cambio de razón social, establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
1. Es pertinente autorizar la transferencia de instalaciones sin cambio de razón social solicitada por María Luz Lizarazu Carrasco con cedula de identidad N° 3734216 Cochabamba correspondiente a la Empresa Unipersonal Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS, otorgando la Licencia de Funcionamiento.

#### V RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda emitir Resolución Administrativa autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Empresa Unipersonal Distribuidora de Gas Licuado FUNDA GAS, ubicada en la zona Azan s/n Rumi Rumi de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, a favor de María Luz Lizarazu Carrasco, otorgando su nueva licencia de operación a nombre de la nueva Propietaria y Representante Legal María Luz Lizarazu Carrasco con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

1.

Es cuanto informo para fines consiguientes:

Cc./Arch  
JMLM/SMM

  
Abog. Sandra Manzon Martinez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 16 de septiembre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Luis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO GLP- 0002 DRC- 1760/2010**



A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO DRC**

REF : **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DISTRIBUIDORA DE GLP**  
**"FUNDA GAS" SUCRE - CHUQUISACA**

FECHA: La Paz, 13 de Septiembre de 2010

Señor Director:

En atención al memorial presentado por la Sra. María Luz Lizarazu representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "FUNDA GAS", ubicada en la Zona Azari s/n Rumi Rumi de la Ciudad de Sucre del departamento de Chuquisaca, solicitando Transferencia sin cambio de razón social de su Planta Distribuidora de GLP, revisada la documentación que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

1. Memorial de solicitud de Transferencia y Licencia de Operación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas sin cambio de Razón Social ingresada con segundo ingreso en fecha 23 de Agosto de 2010.
2. Recibo Oficial No. 0009100 por concepto de depósito bancario por la suma de Bs. 3480.00 (500 \$us) de fecha 12 de Agosto de 2010 realizado en el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el mismo que fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de Reposición de Garrafas s/n emitido por Y.P.F.B. en fecha 02 de Agosto de 2010.